

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-032-2020-156**  
**06-05-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: “...*Participar en los asuntos de interés público...*” y “...*Fiscalizar los actos del poder público...*”;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “...*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...*”;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: “...*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...*”;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*”;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”; e, “*Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.*”;

**Que**, el artículo, 233 ibídem, establece que: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: “*Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Instar** al señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno, al señor Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, ingeniero René Ortiz, para que a través de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica, Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP; y, a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) Municipales para que por sí mismos o por competencia del manejo operativo y administrativo a través de concesiones, se Decrete y Ponga en Vigencia el “*Bono Ciudadano de Incentivo Directo para la Exoneración del Pago de Agua a Usuarios del Sector Domiciliario y de Energía Eléctrica a Usuarios del Valor Tarifa Básica*”, correspondiente a marzo, abril y mayo de 2020, ante la grave situación de calamidad pública que afrontan los sectores más pobres y vulnerables del país por los efectos económicos, sanitarios y sociales del Covid-19.

Para garantizar que la aplicación de dicho Bono llegue directa y exclusivamente a los legítimos beneficiarios, incluidos los abonados de los sectores urbanos marginales y rurales del país, se observarán los siguientes parámetros:

a) Energía Eléctrica:

- Región Costa y Galápagos: Abonados del Valor Tarifa Básica que hayan consumido hasta un máximo de 300 Kw/h Mes.

- Región Sierra y Amazonia: Abonados del Valor Tarifa Básica que hayan consumido hasta un máximo de 250 Kw/h Mes.
- Universo de beneficiarios: El rango de consumidores usuarios de 1 hasta 300 Kw/h Mes se estima a nivel nacional en 2'700.000.
- Monto estimado por abonado: A un valor de nueve centavos de dólar (USD. 0,9) el Kw/h Mes, quienes consuman hasta un máximo de 250 Kw/h sería de USD. 23,25 Mes, lo cual multiplicado por los 3 meses de exoneración del pago significaría en total USD. 69,75 por abonado; y, quienes consuman hasta un máximo de 300 Kw/h Mes sería de USD. 27,90 Mes, lo cual multiplicado por los 3 meses de exoneración del pago significaría en total \$83,70 por abonado.

b) Agua potable y tratada:

- A nivel nacional: abonados del sector domiciliario que hayan consumido hasta un máximo de 30 m<sup>3</sup> de agua potable, cuya cifra de beneficiarios se determinará según el registro de cada cantón del país.

**Art. 2.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.- Disponer** a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Presidencia de la República; y, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables para que dentro de sus competencias dispongan a las demás entidades públicas, citadas en el Art. 1 de esta Resolución, el cumplimiento de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 6 de mayo del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 032, realizada el 6 de mayo del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**